



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**MODIFÍQUESE** el Artículo 34 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere **obligatoriamente** al cumplir los dieciocho (18) años de edad **y voluntariamente a partir de los dieciseis (16) años**, y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Atentamente,

*Maria José Pizarro R*  
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senadora de la República

*[Handwritten signature]*  
gmarj@ers